



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



ARTÍCULO 41.- El Comité de Fiscalización y Vigilancia, estará integrado por un Presidente y un Secretario, que durarán en su cargo tres años, y serán Electos por el Procedimiento que señalan los presentes Estatutos, en su parte relativa.

ARTÍCULO 42.- Para ser Miembro del Comité de Fiscalización y Vigilancia, se observaran los requisitos establecidos en el Artículo 32, de los presentes Estatutos; aunque las decisiones del Comité, son Colegiadas, el Presidente, tendrá la Responsabilidad de la Actividad y Eficiencia de este Órgano Sindical.

ARTÍCULO 43.- El Comité de Fiscalización y Vigilancia, en Pleno o por medio de su Presidente, podrá asistir a los Plenos del Comité Ejecutivo, cuando así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 44.- Dentro de sus funciones de Fiscalización y Vigilancia, además de las señaladas en el Artículo 40, este Comité tendrá las específicas siguientes:

- I.- Vigilar que los Miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones, cumpla con sus Obligaciones de su Cargo.
- II.- Vigilar que la Inversión de los Fondos Sindicales se ajuste a las Necesidades del Sindicato.
- III.- Revisar los Cortes de Caja, Balances e Informes que formule la Secretaria de Finanzas y Dictaminar sobre ellas.
- IV.- Revisar cuando lo juzgue indispensable, la Contabilidad del Sindicato.
- V.- Intervenir en la Entrega, previo Inventario que formule la Directiva Saliente, a quienes Legalmente los sustituyan, de las pertenencias del Sindicato.
- VI.- Presidir con el Comité Ejecutivo, los Actos Electorales.
- VII.- Intervenir mancomunadamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas en los Depósitos Bancarios de la Cuenta Sindical.
- VIII.- Así mismo tendrá la Obligación de atender y solucionar conforme a estos Estatutos, las comisiones que le Confiera La Comisión de Honor y Justicia, cuando se amerite.
- IX.- Practicar las Investigaciones y Averiguaciones que sean necesarias, para la resolución de los conflictos que le sean turnados, conforme los Estatutos Internos.
- X.- Tendrá facultades para Solicitar la información que considere pertinente a fin de que puedan allegarse, los elementos de juicio y sustento para emitir su Dictamen.
- XI.- No permitir el acceso a los agremiados a todo evento convocado, cuando se presenten con aliento alcohólico o en estado de ebriedad haciéndose acreedor o acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Cuando El Comité de Fiscalización y Vigilancia le corresponda Conocer, Investigar y Dictaminar sobre Violaciones cometidas por los Miembros de la Directiva o del Sindicato, se Observara el Procedimiento siguiente:

- I.- Se avocará el conocimiento del Asunto y presentará su Dictamen a la Asamblea, en un término no mayor a un mes y enviara copia del Dictamen al Interesado de la Sanción, aplicable, señalada en el capítulo XIII de los presentes Estatutos.
- II.- Cuando con este Dictamen se manifiesten inconformes los Interesados, estos, formularan por escrito sus Observaciones dentro de los Cinco días siguientes de la celebración de la Asamblea, a fin de que lo Ratifique o Rectifique, este Comité, quien tendrá un Termino de Cinco días.
- III.- Si presentado el Dictamen al Interesado, aún existe Inconformidad, se turnara de inmediato a la H. Comisión de Honor y Justicia.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



ARTÍCULO 46.- Para la Remoción o Expulsión de uno o la totalidad de los Miembros del Comité de Fiscalización y Vigilancia, además del procedimiento señalado, es necesaria la Aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 47.- En los casos que se traten, terminada la actuación legal de un Comité Ejecutivo, si por cualquier causa, no se hubieran efectuado Elecciones, o el Resultado de estas, estuviera pendiente de resolución legal, El Comité de Fiscalización y Vigilancia, asumirá la Dirección Sindical; llevando a cabo, en el primer caso, deberá Convocar a Elecciones en un plazo no mayor a Treinta días en los términos establecidos en el presente Estatuto y en el segundo, dentro de los Quince días después de Conocido el Fallo de la Autoridad.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 48.- La Comisión de Honor y Justicia es el Órgano Sindical que Dictamina en última instancia, previo a la Asamblea, los Cargos y Descargos en contra de los **Miembros** del Sindicato y de los **Miembros de la Directiva Sindical**, así como los que involucren como parte Acusadora o Acusada a los miembros del Comité de Fiscalización y Vigilancia.

Esta Comisión de Honor y Justicia, estará integrado por un Presidente y un Secretario, que durarán en su cargo tres años, y serán Electos por el Procedimiento que señalan los presentes Estatutos, en su parte relativa.

Para ser Miembro de La Comisión de Honor y Justicia, se observaran los requisitos establecidos en el Artículo 32, de los presentes Estatutos; aunque las decisiones de la Comisión son Colegiadas, el Presidente, tendrá la Responsabilidad de la Actividad y Eficiencia de esta Comisión Sindical.

ARTÍCULO 49.- El Fallo de la Comisión de Honor y Justicia será Inapelable, y Causara efectos de Ejecutoria Inmediata, dándose a conocer en Asamblea Extraordinaria, se exceptúan las Remociones de las Directivas, tanto del Comité Ejecutivo, como el de Fiscalización y Vigilancia, así como las Expulsiones de cualquier clase, estas y aquellas, deberán ser ratificadas en Asamblea Extraordinaria, citado solo para este fin.

ARTÍCULO 50.- Son Obligaciones de la **Comisión de Honor y Justicia:**

- a).- Conocer de la inculpación que se haga a los Miembros del Sindicato y Cuerpos Representativos del mismo, por haber Violado los presentes Estatutos y Acuerdos emanados de la Asamblea.
- b).- Cuando el Comité de Fiscalización y Vigilancia se declare incompetente para rescindir un Dictamen, con relación a la Acusación de que haya sido objeto el Socio del Sindicato.
- c).- Cuando sea Miembro del Comité de Fiscalización y Vigilancia el Acusador o el Acusado.
- d).- Ampliar o sustanciar, las Pruebas ofrecidas o recabar aquellas que, pudiendo tener relación con los Hechos, no se hubiesen presentado en principio y procederá a Solicitarlas ante las Instancias correspondientes.
- e).- Tendrá facultades para Solicitar la Información que considere pertinente a fin de que puedan allegarse los elementos de juicio y sustento para emitir su Dictamen.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



f).- Proponer estímulos y recompensas, a los Trabajadores Sindicalizados que se hayan distinguido, principalmente en actividades Sindicales, Culturales, Deportivas, haciendo la proposición correspondiente al Secretario General del Comité Ejecutivo, para que gestione y realice lo conducente, cuando así lo amerite.

ARTÍCULO 51.- Esta Comisión, deberá sujetarse al siguiente Procedimiento:

I.- Recibir los Cargos de la parte Acusadora, para estudiarlos.

II.- Recibir los Descargos del Acusado, después de que éste haya conocido las Imputaciones hechas en su contra.

III.- Darle las facilidades al Inculpado, para que, a opción de este, nombre hasta dos Defensores Miembros del Sindicato; los que en ningún caso, deberán ser Miembros de los Cuerpos Directivos o Comisionados con alguna Representación Sindical.

IV.- Citar al Inculpado por medio de Citorio de esta Comisión de Honor y Justicia, para que conozca los Cargos; en caso de que no acuda, tendrá derecho a que se Cite por segunda vez, y de no asistir, tendrá por aceptada la Pena que se le Imponga.

V.- La Comisión de Honor y Justicia rendirá su Dictamen por Escrito y lo hará del Conocimiento a la Asamblea.

VI.- El Inculpado, no tendrá la obligación de hacer su Defensa ante la Comisión de Honor y Justicia y quedara a su elección, hacerlo ante la Asamblea.

VII.- En caso de que el Acusado elija hacer su Defensa ante la Asamblea, será Obligación de la Comisión de Honor y Justicia, Convocar a Asamblea, que se nombrara **Asamblea Extraordinaria**, constituida en **Asamblea Jurado**, la que conocerá la Acusación y Defensa y dará el Fallo correspondiente.

VIII.- Esta Asamblea, que se habrá de reunir sólo para este fin, recibirá el Voto Directo, Libre y Secreto, de los Trabajadores que sumen más de las dos Terceras parte de los Miembros del Sindicato.

En todo caso de Expulsión, solo podrán Decretarse por los Casos expresamente Consignados en los presentes Estatutos, debidamente Comprobados y exactamente aplicables al caso.

CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 52.- Son Cuotas Obligatorias:

a).- LAS CUOTAS MENSUALES U ORDINARIAS.

b).- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 53.- La Cuota Mensual u Ordinaria, será la que deba Aportar cada Afiliado y corresponderá al Uno Por Ciento sobre la percepción Mensual de cada Miembro.

ARTÍCULO 54.- Las Cuotas Extraordinarias, serán Decretadas por la Asamblea, pero en todo caso, el Comité Ejecutivo, no será facultado para Dispensar o Conceder esperas de Cuotas que deban Ingresar al Fondo Sindical.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



ARTÍCULO 55.- Las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, serán descontadas por conducto de las Oficinas Pagadoras respectivas, pero solo el Secretario de Finanzas del Sindicato, podrá Retirarlas.

ARTÍCULO 55 BIS.- Las cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias, que deban aportar los Trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los Descuentos, se cubrirán en la forma en que determine el Comité Ejecutivo; esto incluirá a las propuestas de nuevo Ingreso a Trabajo, así como los Trabajadores que Soliciten Su ingreso al Sindicato.

Los Trabajadores de nueva filiación pagaran el monto de Ingreso por la cantidad propuesta por el Comité Ejecutivo y aceptado por la Asamblea,

ARTÍCULO 55 TER.- Los Agremiados Activos que temporalmente no estén Trabajando por un problema Laboral podrán dejar de cubrir sus Cuotas, pero regularizada su relación de Trabajo, pagarán las Cuotas atrasadas, previo Convenio expreso con el Secretario de Finanzas del Sindicato.

Para los Trabajadores Sindicalizados que gocen de Permiso sin Goce de Sueldo, se les suspenderá el Pago de las Cuotas Sindicales, y de igual manera, regresando de dicho Permiso, pagaran las Cuotas atrasadas; prorrogándose sus Derechos Sindicales.

ARTÍCULO 56.- El Fondo Económico Sindical, será depositado en Instituciones Bancarias, con la Firma Mancomunada del Secretario de Finanzas, Secretario General y el Presidente de Fiscalización y Vigilancia.

ARTÍCULO 57.- El importe de las Cuotas Ordinarias, se destinaran:

- a).- A los Gastos de Administración del Sindicato.
- b).- A los Gastos de Delegado, Comisionado o Representante en Asambleas, Convenciones o Comisiones de cualquier indole, previa comprobación de gastos, dentro y fuera de la ciudad.
- c).- A los Gastos no previstos que acuerden la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 58.- Todo Gasto que realice el Comité Ejecutivo, deberá tener el visto bueno del Presidente o del Secretario del Comité de Fiscalización y Vigilancia.

ARTÍCULO 59.- El Importe de las Cuotas Extraordinarias se destinaran al objeto para el cual que fueron creadas.

ARTÍCULO 60.- Mensualmente, el Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y el Secretario General, con el visto bueno del Comité de Fiscalización y Vigilancia, deberán Publicar un Informe o Corte de Caja, sobre los Movimientos Económicos del Sindicato.

ARTÍCULO 61.- Al final de cada periodo Sindical, el Comité saliente, deberá de presentar un Informe detallado de los Movimientos Económicos realizados durante su ciclo, Avalado por el Comité de Fiscalización y Vigilancia; previa comprobación con documentación que respaldara los gastos.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



ARTÍCULO 62.- La Comprobación de la existencia, Movimiento Autorizado o Violación a los Artículos anteriores, correrá a cargo y Responsabilidad, en su caso, del Comité de Fiscalización y Vigilancia, el que dé oficio o a petición de parte, podrá practicar las vistas o investigaciones y formular los Dictámenes respectivos.

**CAPÍTULO XI
NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES**

ARTÍCULO 63.- Podrá el Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., ser Titular de los Derechos sobre los bienes que necesite para el Desempeño de su Funcionamiento.

ARTÍCULO 64.- La Disposición y Control de los Bienes o Patrimonio Sindical, corresponde al Comité Ejecutivo en funciones a través del Secretario General, quien con Acuerdo del Pleno, podrá Aumentarlo o Incrementarlo según las necesidades, pero deberá de participarlo a la Asamblea inmediata.

ARTÍCULO 65.- El Secretario de Organización y Educación Sindical, deberá llevar una relación de los bienes que integran el Patrimonio Sindical, efectuando conjuntamente, con el Comité de Fiscalización y Vigilancia, Inventario anual de los mismos y presentarlo a la Asamblea, para que esta, lo discuta y Apruebe.

ARTÍCULO 66.- Cuando así lo estime conveniente, el Comité Ejecutivo con anuencia por escrito del Comité de Fiscalización y Vigilancia, podrá pedir a la Asamblea la enajenación o liquidación de Todo o de Parte del Patrimonio Sindical, la cual será de carácter Extraordinario, requiriéndose para tal efecto, el voto de más de las dos terceras partes del Quorum.

ARTÍCULO 67.- El producto de la Enajenación y/o Liquidación del Patrimonio Sindical, cuando sea parcial y no conlleve la disolución de la Organización Sindical, deberá ser Ingresado a las Arcas del Sindicato, pero cuando sea Liquidación Total y conlleve a la Disolución de la Organización, su producto, será repartido a prorrogativa, entre todos los Socios Activos al momento de la venta.

ARTÍCULO 68.- En cualquier Venta de Bienes del Patrimonio Sindical, se admitirá como primera instancia, a Postores que sean Miembros del Sindicato.

**CAPÍTULO XII
DE LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 69.- Las Elecciones en el seno del Sindicato, serán Directas y se llevaran a cabo en los Periodos, Fechas y Formas señaladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 70.- El periodo Electoral para la Designación de los Dirigentes del Sindicato, o sea, el Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia, así como la Comisión de Honor y Justicia, se Verificaran en el mes de Agosto del Año que corresponda; debiendo tomar posesión el día Primero de Septiembre.

ARTÍCULO 71.- El Comité Directivo en funciones, dará a conocer la Convocatoria respectiva, con Quince días de Anticipación, señalando la Fecha, Lugar y Hora, así también las demás circunstancias en que deban celebrarse las Elecciones.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**



REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.

ARTÍCULO 72.- Las Elecciones se harán por Planillas, que se identificarán por Colores; para que la Elección sea Válida, es necesario el Voto de la **Mayoría Absoluta**, cuando menos, de los Miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 73.- Hasta las ocho de la noche y Ocho Días antes del día de las Elecciones, se podrá presentar para su Registro, las Planillas correspondientes, en las Oficinas del Sindicato, o ante la Persona del Secretario General, por medio de un Representante de la Planilla,

ARTÍCULO 74.- Una vez recibidas las Planillas correspondientes, el Comité Ejecutivo, Verificará si se ajustan a los Requisitos establecidos en los presentes Estatutos, de ser así, podrán hasta entonces iniciar propaganda; en caso contrario, se dará vista al Representante de la Planilla Irregular, por un término de Veinticuatro horas, para su regularización, y en caso de no hacerlo, se tendrá por No Presentada y No Participara en las Elecciones dicha Planilla Impugnada.

ARTÍCULO 75.- A la presentación de la Planilla, firmaran lo incluidos en la misma, para efecto de ser verídica, con copia de la credencial del sindicato, ésta deberá nombrar un Representante ante el Proceso Electoral. No pudiendo participar en dos o más Planillas, un mismo Miembro Sindical, caso contrario aquel miembro que hubiera firmado en dos o más planillas se hará acreedor a la sanción correspondiente que determine la asamblea.

ARTÍCULO 76.- En la Fecha, Hora y Lugar señalado por la Convocatoria, se verificarán las Elecciones, siendo la Votación Directa y Secreta, debiendo pasar por orden de Lista cada Miembro a depositar su Voto o Papeleta en la Urna respectiva.

Este acto será presidido por el Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia, así como la Comisión de Honor y Justicia, debiendo ser auxiliados por los Escrutadores, que serán los Representantes designados o acreditados ante el Proceso Electoral por cada una de las Planillas contendientes.

ARTÍCULO 77.- Calificada una Planilla de Regular y hasta Dos días antes de las Elecciones, se podrá hacer Propaganda, por las Planillas contendientes; los días señalados y mayormente el día de la Elección, queda Estrictamente Prohibida toda clase de Propaganda y menos aun ejercer Presión en cualquier forma, a favor de una Planilla o Personalidad alguna; provocar desordenes, intentar o llevar a cabo actos de Fraude o Violaciones Electorales, bajo Pena de Descalificación de la Planilla provocante, por si o por medio de personas declinantes a la Planilla; lo anterior sin Perjuicio de Aplicar las Sanciones personales a quienes cometan tales Violaciones.

ARTÍCULO 78.- Terminada la Votación, el Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, de igual forma, los Escrutadores, procederán a Verificar el computo general, haciendo la Declaración de inmediato, del Resultado de la Votación, lo que se hará Constar en Acta Especial, Firmada por las Personalidades que Intervinieron en dicho Acto, proporcionándoles copia de la misma y Publicando el Resultado del Escrutinio a la Asamblea.

ARTÍCULO 79.- En caso de No tener Mayoría Absoluta en la Elección primera, se hará una Segunda Votación, dentro de las Veinticuatro Horas siguientes, pero solo Contenderán, las Planillas que hayan obtenido mas Votos y si aun no se pudiera establecer por haber habido Empate, se tomara en cuenta el Voto de Calidad del Comité Ejecutivo, quien lo hará constatar por escrito, firmando por la mayoría de sus Miembros.

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



ARTÍCULO 80.- Los Miembros del Comité Ejecutivo, podrán ser Reelectos para el puesto que hayan desempeñado en el periodo anterior; salvo el Comité de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, estas últimas, solo en una ocasión.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 81.- Las Sanciones a los Miembros del Sindicato por Infracciones a los Estatutos o por Desobediencia a las Disposiciones emanadas en Asambleas o del Comité Ejecutivo, estas Sanciones Disciplinarias, son a fin de conservar, la Unidad y Disciplina requeridas, además de la participación adecuada de los miembros para el buen funcionamiento del Sindicato y serán las siguientes:

- a).- AMONESTACIÓN.
- b).- SANCIÓN ECONÓMICA.
- c).- SUSPENSIÓN DE DERECHOS.
- d).- EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 82.- Los Miembros de Sindicato se harán acreedores a la Pena de **Amonestación por Escrito y Pública**, misma que se integrará a su Expediente Personal, en los siguientes casos:

- I.- Por falta en la Puntualidad a la Asistencia a Asambleas o cualquier otro Acto a que hubieran sido citados.
- II.- Por Negación de Pago de las Cuotas que se acuerden o que se señalen.
- III.- Por usar lenguaje inconveniente o Promover desordenes en Asambleas o Actos en que tome parte el Sindicato.
- IV.- Por no Cumplir con las Comisiones que se le hubiera conferido.
- V.- Se deroga.

ARTÍCULO 83.- Sera Motivo de **Sanción Económica**, la que nunca podrá ser inferior a un día de haber o salario en cada caso, informando de ello a la Asamblea General, las siguientes faltas:

- I.- Por Reincidir en la violación de las disposiciones del Artículo anterior.
- II.- Por Falta en Asistencia en un Acto previamente Convocado: Asambleas, Manifestaciones, Mitines, Conferencias, etc., sin causa justificada.
- III.- Por falta sin causa justificada a juntas de Comité o Comisiones.

ARTÍCULO 84.- Serán suspendidos en sus **Derechos Sindicales**, por seis meses, los Miembros del Sindicato:

- I.- Por Negación de Pago consecutivo de Tres Cuotas que se señalen.
- II.- Por Falta de Asistencia, Tres veces Consecutivas, sin causa justificada, a las Asambleas o Plenos del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, los Miembros de la Directiva Sindical.
- III.- Por Falta de Asistencia, Tres veces Consecutivas, sin causa justificada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o cualquier otro Acto Convocado, los Miembros del Sindicato.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



- IV.- Por no Acatar los Acuerdos tomados en Asamblea o en Pleno del Comité Ejecutivo.
- V.- Por negarse a votar, en algún Asunto que por su importancia, requiera Solución Inmediata, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria o en Pleno, según sea el caso.
- VI.- Por Externar entre extraños, los Asuntos privados y de trascendencia trate el Sindicato, siempre y cuando, esa manifestación lesione la Marcha Sindical.
- VII.- Por Calumniar a los Miembros del Sindicato, del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia o Comisión de Honor y Justicia, previa Comprobación.

ARTÍCULO 85.- Son Motivos de **Expulsión** del Sindicato:

- I.- Negación del Pago Consecutivo de Seis Cuotas Ordinarias
- II.- Falta de Asistencia, durante Seis veces Consecutivas, sin causa justificada a las Asambleas, o algún otro evento Convocado.
- III.- Manifestar con sus Ideas y Actos, ser enemigo de la Ideología del Sindicato.
- IV.- Desarrollar labor de división entre los Miembros del Sindicato, con el fin de desmembrarlo.
- V.- Practicar Espionaje, directa o indirectamente, en contra del Sindicato.
- VI.- Afiliarse a Agrupaciones, perfectamente definidas como contrarias al Sindicato.
- VII.- El no Cumplir, sin causa justificada, alguna Comisión, que por su Importancia, cause Graves Daños a la Agrupación Sindical.
- VIII.- Hostilizar a los Trabajadores en general y especialmente a los que sean Subalternos en labores Oficiales, previa Comprobación.
- IX.- Divulgar Dolosamente los Acuerdos Privados de las Asambleas o de los Comités, siempre y cuando, tal revelación lesione la Buena Marcha de la Organización.
- X.- Ejercer el Agio directa e indirectamente, entre los Miembros del Sindicato.
- XI.- El Robo, Fraude o Malversación de los Fondos de la Agrupación, así como la complicidad con quienes lo cometan.
- XII.- Ultrajar, Difamar o Calumniar el Honor de los Miembros del Sindicato.
- XIII.- La Embriaguez habitual o el uso de drogas, enervantes, salvo lo de Prescripción Médica, durante el Servicio y las Asambleas y todo Evento convocado.
- XIV.- Por Fraude Electoral dentro de la Agrupación Sindical.
- XV.- Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en complicidad con autoridades o con cualquier persona física o moral, asociación u organización antagónica, que cause perjuicios graves al Sindicato.

ARTÍCULO 86.- Los Miembros del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, serán depuesto del cargo que desempeñan y se les aplicara la Sanción correspondiente cuando:

- a).- Por Incompetencia, Negligencia, Parcialidad o Mala Fe en la Tramitación de los Asuntos que les confiera la Agrupación Sindical.
- b).- Por Celebrar Convenios o Pactos Violatorios a los Estatutos, y se aplicara lo correspondiente en lo señalado en el Artículo 84 de los presentes Estatutos.
- c).- Por Fraude Electoral dentro de la Agrupación, aplicando lo señalado en el Artículo 85 de los presentes Estatutos.
- d).- Por Aprovechar de forma indebida la Representación del Sindicato, sobre todo en beneficio Personal, sancionándose con Seis meses de Suspensión de Derechos Sindicales e inhabilitado de manera Permanente para formar parte del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y demás Comisiones.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**



REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.

- e).- Por abuso de Autoridad o Usurpación de Funciones.
- f).- Por Malversación de los Fondos del Sindicato, haciéndose acreedor a las Sanción contenida en el Artículo 85 del Estatuto, así como también, fincando responsabilidad legal.
- g).- Por utilización y manejo comprobado de información y asuntos del Sindicato en contra de los fines del mismo.

ARTÍCULO 87.- De igual manera Cesaran en sus Funciones los miembros del Sindicato cuando:

- a).- Por pasar a ocupar algún puesto de Confianza en las Dependencias del Municipio de Rioverde, S.L.P.

ARTÍCULO 88.- De las Acusaciones contra los Miembros del Comité Ejecutivo, conocerá directamente el Comité de Fiscalización y Vigilancia, quien someterá directamente a la Asamblea su Dictamen, siendo ella la única Facultada para la Remoción, mediante el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 89.- De las Acusaciones contra los Miembros del Sindicato, deberá conocer, con los datos obtenidos por el Comité Ejecutivo, el Comité de Fiscalización y Vigilancia, pero si este se negara a conocer con causa Justificada, lo hará de hacer el de Honor y Justicia, debiendo presentar su dictamen a la Asamblea, quien en todo caso, por medio del proceso señalado, será facultada para imponer la Sanción correspondiente, según los Estatutos.

ARTÍCULO 90.- De las Acusaciones contra los Miembros del Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, conocerá directamente la Asamblea, misma, si así lo amerita, formara una Comisión para que recabe datos y presente un dictamen dentro de los Diez días siguientes a la misma Asamblea, donde se determinara lo correspondiente.

ARTÍCULO 91.- En todo Caso para Imponer Sanciones o Remociones, la Asamblea, requerirá el Voto de mas de las Dos Terceras Partes del Quórum, y para la aplicación de Sanciones, Amonestaciones o bien Remoción, debe haber siempre la comprobación plena de las causas que las originen, apegándose invariablemente al Procedimiento que marcan los Estatutos.

ARTÍCULO 92.- De las Amonestaciones y Sanciones que se Apliquen a los Miembros del Sindicato, Comités y Comisiones, se dará cuenta al Comité de Fiscalización y Vigilancia para que se observe su estricta Aplicación.

ARTÍCULO 93.- Las Faltas no Previstas en los presentes Estatutos, quedan sujetas a la Consideración de la Asamblea, mediante el Procedimiento Reglamentario.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 94.- El Sindicato de acuerdo con lo Previsto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de S.L.P., podrá disolverse:

- a).- Porque haya transcurrido el Termino de la duración fijada en el Acta Constitutiva Sindical.
- b).- Porque deje de Reunir los requisitos en los Artículos 77 y 81 de la Ley de los Trabajadores.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 95.- Las Faltas Temporales de cualesquiera de los Miembros del Comité Ejecutivo, serán cubiertos por el Suplente; pero en las Definitivas, se Convocará a nueva Elección en un plazo no mayor a Treinta días, de que se dé la Falta, pudiendo participar los Suplentes.

ARTÍCULO 96.- Las Faltas Definitivas de los Miembros del Comité de Fiscalización y Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, serán Convocadas por el Comité ejecutivo, en un plazo no mayor a Diez días.

ARTÍCULO 97.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser Reformados por la voluntad de las Dos Terceras Partes, cuando menos de los Agremiados presentes en Asamblea General, citada para este único fin.

ARTÍCULO 98.- Cualquier duda que surja en la Interpretación y Aplicación de los Estatutos, será resuelta de manera Definitiva en cada caso, por la Asamblea General.

**CAPITULO XVI
TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Estos Estatutos Comenzaran a Regir la Vida Sindical de Unión de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., C.T.M., a partir de la Fecha de su Aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Primer Comité Ejecutivo y Comisiones, o sea, el Constitutivo, deberá fungir hasta el día 31 de agosto de 1993.

Rioverde, S.L.P., a 3 de Junio de 1990

RÚBRICA
**ROBERTO CRUZ AVALOS
SECRETARIO GENERAL**

RÚBRICA
**CIRILO BLAS MARTÍNEZ
SRIO. DE ORGANIZACIÓN
Y EDUCACIÓN SINDICAL**

RÚBRICA
**MANUEL SANTOS SÁNCHEZ
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS**

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO.

SE MODIFICAN: Artículo 1º; Artículo 2º; Artículo 4º; Artículo 6º se modifican los tres incisos actuales; Artículo 7º se modifica el inciso b; Artículo 8º se modifican los actuales incisos a, b, c, d, g, h; Artículo 9º se modifican los incisos actuales a, b, c, f, i; Artículo 11; Artículo 13; Artículo 14; Artículo 17; Artículo 20; Artículo 22; Artículo 23; Artículo 24; Artículo 25; Artículo 27; Artículo 28 incisos b, d y e; Artículo 32 incisos a y e, todos estos pasan a ser fracciones; Artículo 33 incisos e, g, h, y j; Artículo 34 incisos a, d, i, j, k y l; Artículo 35 incisos b y h; Artículo 36 incisos c, d, h y j; Artículo 37 incisos a, c, d, e y k; Artículo 38 incisos c y d; Artículo 39; Artículo 44 los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 45 los actuales incisos y estos pasan a ser fracciones; Artículo 47; Artículo 51 los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 53; Artículo 55; Artículo 57 inciso b; Artículo 60; Artículo 61; Artículo 63; Artículo 67; Artículo 71; Artículo 73; Artículo 74; Artículo 75; Artículo 76; Artículo 77; Artículo 78; Artículo 80; Artículo 81 primer párrafo; Artículo 82 los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 83 el actual inciso c y los incisos pasan a ser fracciones; Artículo

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO

Página 22 de 23



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



84 el actual inciso b y f y todos los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 85 los actuales incisos b, c, g, i, j, n y todos los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 86 primer párrafo incisos b, c, d y f; Artículo 87 primer párrafo; Artículo 89; Artículo 90; Artículo 94 primer párrafo y su inciso b; Artículo 95; Artículo 97.; **SE ADICIONAN:** Artículo 1º un párrafo primero, pasando este a ser párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo; Artículo 3º se adiciona un segundo párrafo; Artículo 6º se adicionan los incisos d, e, f, y g; Artículo 8º se adicionan los incisos i, j, k; Artículo 9º los incisos j y k; Artículo 13 Bis; Artículo 22 Bis; Artículo 25 se adiciona un segundo párrafo; Artículo 26 se adiciona un segundo párrafo; Artículo 27 Bis; Artículo 30 se adiciona Secretaria de Previsión Social; Artículo 31 Bis y Artículo 31 Ter; Artículo 32 Fracción VI; Artículo 33 incisos m y n; Artículo 33 Bis; Artículo 35 inciso i; Artículo 35 Bis; Artículo 36 inciso k; Artículo 37 incisos l y m; Artículo 38 inciso e; Artículo 44 fracciones VIII, IX, X y XI; Artículo 48 se adiciona un segundo y tercer párrafos; Artículo 50 incisos d, e y f; Artículo 55 Bis y Artículo 55 Ter; Artículo 85 fracción XV; Artículo 86 inciso g; **SE DEROGAN:** La Fracción V, del Artículo 82.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos contienen, Reformas, Modificaciones, Adiciones, resultantes de los Acuerdos tomados en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo los días Veintiséis, Veintiocho y Treinta y Uno de Marzo de Dos Mil Quince.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo deberá Depositar en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, los presentes Estatutos; quedando Derogados los anteriores Estatutos Sindicales.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha en que sean depositados en el H. Tribunal, serán aplicables los Presentes Estatutos, dejando sin efecto las Disposiciones y todo Ordenamiento que contravengan o se opongan al mismo.


ARTÍCULO CUARTO.- Para la correcta Aplicación de los **Artículos 30; 31; 31 BIS; 31 TER; 32; 35 BIS;** se estará a lo dispuesto por el Capítulo XII de los presentes Estatutos, al Término del periodo Lectivo de Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia, así como la Comisión de Honor y Justicia, vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las dudas en la interpretación de los presentes Estatutos, serán resueltos por el Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia.

Dado en el salón de Asambleas ubicado en calle Ignacio I. Madero # 73 de la ciudad de Rioverde, S.L.P., y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 97 de los Estatutos Internos; y para su debida publicación y observancia, se expide el presente, a los Treinta y Uno días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince.

Por tanto, en soberanía que se cumpla y ejecuten los Presentes Estatutos Internos y que todos los Agremiados lo hagan cumplir y guardar, y circule a quienes correspondan, una vez impreso.


C. BENITO AGUILAR RIVERA
SECRETARIO GENERAL


C. JORGE MENDOZA GONZÁLEZ
SRIQ. DE ORGANIZACIÓN


REGISTRO DE TRIBUNAL
DE ARBITRAJE No. 4


C. VINICIO ORESTES CABUTO MEDINA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO




TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION
Y
ARBITRAJE
San Luis Potosí

-----San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de Octubre del 2015 dos mil quince-----


Agréguese a los autos del expediente laboral número 419905 S.R.S., cuatro escritos y anexos que suscriben los CC. BENITO AGUILAR RIVERA y ANDRES BLAS HERNANDEZ en su carácter de Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rivero, S.L.P., recibidos el 22 de Mayo de 2015, 02 de Julio de 2015, 10 de Septiembre de 2015 y 20 de Octubre de 2015. Varios los escritos y anexos de cuenta, se ACUERDA. En lo que respecta al primer escrito se tiene a lo que respecta al diverso escrito de cuenta, recibido el 02 de Julio de 2015 y anexos consistentes en el acta de asamblea extraordinaria del 26 de Marzo de 2015, convocatoria del 17 de Marzo de 2015 y lista de asistencia, así como estatuto consistente en 23 fojas originales reformado y aprobado, atento a lo solicitado se tiene informando las reformas al estatuto que rige la vida interna de dicho organismo sindical siendo estos los numerales 1, 2, 3, 4, 6 inciso A), B), C), se adhieren Incisos D), E), F), G), 7 inciso B) y D), 8 incisos A), B), C), D), F), G), y H) y aceptados Incisos I), J) y K), 9 incisos A), B), C), F), G), se adhieren J) y K), 11, 13, se adhieren Artículo 13 BIS, 14, 20, 22, 22 BIS fracciones I), II), III), IV), V) y VII), 23, 24, 25, 26 aprobado el segundo párrafo, 27, 27 BIS, 28 incisos A), B), C), D), E), F) y G), 30, 31, 31 BIS, se agrega Artículo 31 TER, 32 fracciones I), V) y VIII), 33 incisos G) y H) se adhieren los incisos N) y O), 33BIS, 34 incisos A), D), I), J) y K), 35 incisos B), H) e I), 35BIS, 36 incisos C), D), H), J) y K), 37 incisos A), C), D), E), K), L) y M), 38 incisos C), D) y E), 40, 44 fracciones VIII), IX) y X), 45 fracciones I), II) y III), 47, 48 se integran dos párrafos, 49, 50 se integran los incisos D), E) y F), 51 fracciones IV), VII) y VIII), 52, 53, 55, 55 BIS, Integración del Artículo 55TER, 56, 57 inciso B), 60, 61, 63, 67, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 82 se deroga fracción V), 84 fracción II), 85 fracciones I), IX), XIII) se adhieren fracción XV), 86 incisos A), B) y D), 87 inciso A), 94 inciso B), 95 y 97, Transitorios artículos 1, 2, 3, 4, y 5 lo de fundamento lo previsto por en el artículo 81 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosí.


-----NOTIFIQUESE POR LISTA DE ESTRADOS-----


-----ASI LO ACORDARON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ANTE LA FE DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.


LIC. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA
PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE


TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES
PUBLICAS DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI
210001040101010


MTRA. PERLA BERENICE MONREAL MARIN
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO


LIC. JUAN MANUEL SAUCEDO ALVARADO
REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO


LIC. MARIA DEL ROCIO CEPEDA MONTALVO
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. GOBIERNO DEL ESTADO


LIC. CESAR ARTURO VILLARA ROCHA
REPRESENTANTE DEL H. GOBIERNO DEL ESTADO


LIC. ARTURO PEREZ MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES
PUBLICAS DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA